



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 330/2017****ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO,  
MORELOS****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo período de dos mil diecisiete**, con la razón del Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón de cuenta en la que se hace constar la imposibilidad de notificar al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el proveído de veintiuno de diciembre del año en curso, en el que se concede la medida cautelar al municipio de Tlaquiltenango, Morelos.

Ahora bien, de la razón de cuenta, se observa que el Actuario Judicial advirtió la "circular 06", en la que se señala que el referido Tribunal reanudará labores el próximo ocho de enero de dos mil dieciocho, por encontrarse dentro del segundo periodo vacacional: por lo tanto, se ordena practicar la diligencia correspondiente a efecto de notificar el proveído de veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, una vez que dicho Tribunal reanude actividades.

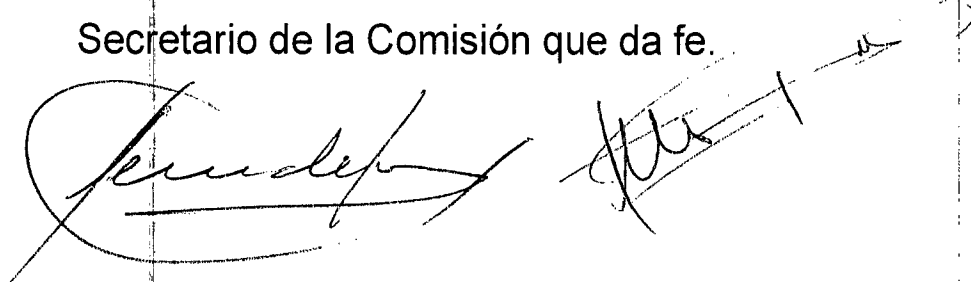
Lo anterior, con fundamento en los artículos 4<sup>1</sup>, párrafo primero, y 5<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

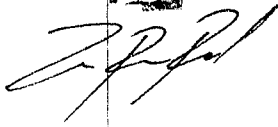
<sup>2</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo período de dos mil diecisiete, quien actúa con Francisco Alejandro Olmos de la Torre, Secretario de la Comisión que da fe.



EL 26 DIC 2017 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTICEDEREA CONSTE SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION POR MEDIO DE LISTA. DOY FE, -



APR